



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2021-43105604- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-631-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/07 del documento N° RE-2021-43105063-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **777/25.-**

ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, A LOS 27 DÍAS DE MARZO DE 2021, SE REÚNEN, POR UNA PARTE, EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ARIEL FASSIONE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GREMIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE ADOLFO ALSINA NRO. 946 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN ADELANTE “**ALEARA**” Y POR LA OTRA, **ARGENBINGO S.A.**, CUIT **33-64758910-9** CON DOMICILIO REAL EN LA CALLE VICTORICA 960, DE LA LOCALIDAD DE MORENO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y CONSTITUYENDO DOMICILIO ESPECIAL EN AVENIDA DE MAYO 1370 – 1 PISO OFICINA B, DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. CARLOS ALBERTO GONZALEZ TITULAR DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO 7.789.931 EN SU CARÁCTER DE APODERADO, EN ADELANTE “**LA EMPRESA**”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, QUIENES MANIFIESTAN:

- QUE LA EMPRESA RESULTA TERCERO CONTRATANTE DE LA SALA DE BINGO NRO. 19 CONFORME REGULACIÓN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES QUE LA EMPRESA ES EMPLEADORA DE LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN EL LISTADO ANEXO, LOS CUALES A SU VEZ SON REPRESENTADOS GREMIALMENTE POR ALEARA.
- QUE CONFORME SE DETALLA EN EL PRESENTE, POR CUESTIONES EXTERNAS A LAS PARTES, SE HA SUSCITADO UN ESTADO DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDE EL DESARROLLO DE LAS TAREAS HABITUALES DE LA EMPRESA Y DE LOS TRABAJADORES, HABIÉNDOSE DISPUESTO EL CIERRE TEMPORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESDE EL PASADO 16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2020, OPORTUNIDAD EN LA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HABILITÓ LA APERTURA DE DETERMINADOS SECTORES DEL ESTABLECIMIENTO (SECTOR “SLOTS”) CON UNA AFLUENCIA DE PUBLICO LIMITADA DE ACUERDO EL AFORO DE CADA ESTABLECIMIENTO. SITUACIÓN QUE SE MANTIENE VIGENTE A LA FECHA
- QUE SEGÚN LO ANTES DICHO, UNA PORCION DEL UNIVERSO DE TRABAJADORES REPRESENTADOS POR ALEARA, AFECTADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN

AQUELLOS SECTORES NO HABILITADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE JUEGO, SE MANTENDRÁ EN LA SITUACION DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DE TAREAS OPORTUNAMENTE ACORDADA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (EN ADELANTE EL “ASPO”) MIENTRAS QUE OTROS TRABAJADORES SOLO HAN SIDO AFECTADOS A LA SUSPENSIÓN HASTA EL DIA DE LA EFECTIVA APERTURA DE SU SECTOR DE TRABAJO CONFORME HA SIDO DIPUESTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, RETOMANDO LA NORMAL PRESTACIÓN DE TAREAS A PARTIR DE DICHO DIA.

- QUE RESPECTO DE AQUELLOS TRABAJADORES QUE HAN COMENZADO A PRESTAR TAREAS A PARTIR DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DEL 2020 O EL DIA DE EFECTIVO COMIENZO DE PRESTACIÓN, SE LES ABONARÁ EL 100% DE SU REMUNERACION NORMAL Y HABITUAL POR LOS DIAS EFECTIVAMENTE TRABAJADOS, PERCIBIENDO LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA AQUÍ PACTADA POR LOS DIAS EN QUE ESTUVIERON SUSPENDIDOS.

ES POR LO EXPRESADO QUE LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LAS PARTES DECLARAN QUE SE MANTIENE EL CIERRE PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DISPUESTO POR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍAS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A PARTIR DEL 16/03/2020 Y LO DISPUESTO POR EL DECRETO 297/20 DEL PEN EN SU ART. 8; DEBIDO A LA CRISIS SANITARIA Y SOCIAL SIN PRECEDENTES QUE ORDENÓ EL ASPO PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y MITIGAR EL IMPACTO SANITARIO DEL COVID-19, Y SIENDO QUE CONSTITUYEN UN **EVIDENTE SUPUESTO DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A LA EMPRESA QUE CONCRETA LA IMPOSIBILIDAD TANTO MATERIAL COMO JURÍDICA DE DAR OCUPACIÓN EFECTIVA A LA TOTALIDAD DE SUS DEPENDIENTES DURANTE TODO EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2021.**

SEGUNDO:

2.1. EN VIRTUD DE LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA EMPRESA MANIFIESTA QUE EL ART 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, ES UNA HERRAMIENTA ÁGIL Y EFICIENTE A LOS FINES DE SOBRELLEVAR TEMPORALMENTE LA SITUACIÓN PLANTEADA EVITANDO DESPIDOS SIN CAUSA, SUSPENSIONES POR CIERRE Y EN

POS DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ SOCIAL, SIN PERJUICIO DE RESULTAR A LA POSTRE UN MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES.

2.2. EN ESTE SENTIDO SOLICITA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES COMO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS, YA QUE LA PROPIA ASOCIACIÓN SINDICAL ALEARA - EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES - RECONOCE LA EMERGENCIA SOCIO ECONÓMICA Y REQUIERE LA CONSERVACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, POR LO CUAL AMBAS PARTES SOLICITAN LA MENCIONADA DISPENSA SOLO A LOS FINES DE LA HOMOLOGACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.3. ES POR LO EXPUESTO, Y SOLO COMO UNA CUESTIÓN EXTRAORDINARIA QUE RESULTA FAVORABLE A LOS TRABAJADORES, QUE LAS PARTES ACUERDAN MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PERSONAL IDENTIFICADO EN EL ANEXO “A” DESDE EL DIA 1 DE ENERO DEL 2021 AL 31 DE MARZO 2021, O HASTA EL DIA DE EFECTIVA REAPERTURA DE LOS SECTORES HABILITADOS POR LA AUTORIDAD DEL JUEGO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

2.4. RESPECTO DE DICHO PERSONAL, QUE RETOMA SU PRESTACIÓN DE TAREAS A PARTIR EL DIA 1 DE ENERO 2021, PERCIBIRÁN SU REMUNERACION NORMAL Y HABITUAL A PARTIR DEL DIA DE EFECTIVA REINCORPORACION PROPORCIONAL A LOS DIAS EFECTIVAMENTE TRABAJADOS.

2.5. RESPECTO DE AQUELLOS TRABAJADORES QUE NO PUEDEN RETOMAR SU ACTIVIDAD DEBIDO A QUE EL SECTOR DONDE PRESTAN TAREAS NORMALMENTE NO HA SIDO HABILITADO AUN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE MANTENDRÁN EN SITUACIÓN DE SUSPENSION HASTA QUE SE DISPONGA LA EFECTIVA REAPAETURA DE LOS SECTORES CORRESPONDIENTES SIENDO IDENTIFICADOS CON EL ANEXO “B”.

TERCERO:

3.1. DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN DISPUESTA POR LA EMPRESA, Y ÚNICAMENTE EN RELACIÓN AL PAGO DEL SALARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO , FEBRERO Y MARZO 2021, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PERSONAL AFECTADO POR LA SUSPENSIÓN PREVISTA Y QUE – POR LA NORMATIVA DE EMERGENCIA DICTADA FORZARON A ACORDAR DICHA SUSPENSIÓN, LA EMPRESA CON CARÁCTER DE COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO

DE TRABAJO – Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA-, DEVENGARÁ A FAVOR DEL EMPLEADO UNA SUMA DINERARIA EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) DEL SALARIO NETO DE CADA TRABAJADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE LIQUIDACIÓN EN CADA CASO Y SIEMPRE EN FORMA PROPORCIONAL A LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN.

ES DECIR QUE EL IMPORTE TOTAL NO REMUNERATIVO QUE PERCIBIRÁ EL EMPLEADO SUSPENDIDO DURANTE TODO EL MES ALCANZARÁ EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO Y AQUELLOS TRABAJADORES CON SUSPENSIÓN PARCIAL, PERCIBIRÁN DICHO 75% PROPORCIONAL A LOS DÍAS DE EFECTIVA SUSPENSIÓN-

LA PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA SE ABONARÁ COMO “ACUERDO ALEARA OCTUBRE 2020 ART. 3.2”, Y CON ESE CONCEPTO SE DETALLARÁ EN LOS RECIBOS DE HABERES.

3.2. LA EMPRESA SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO EFECTIVO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN 397/20 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CON RELACIÓN A LAS PARTIDAS ACORDADAS CON CARÁCTER NO REMUNERATIVO. DICHAS PARTIDAS DEBEN ADICIONARSE A LOS VALORES REMUNERATIVOS DE CADA MES Y DECLARADOS EN EL SISTEMA SICOSS (APORTES Y CONTRIBUCIONES) REMUNERACIÓN 4 Y 8 APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL RÉGIMEN NACIONAL DE OO.SS.

ASIMISMO Y SIGUIENDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA CITADA Y PARA LOS CASOS DEL ESQUEMA PREVISTO POR EL ART. 223 BIS, LA EMPRESA INGRESARÁ LOS APORTES SINDICALES (CUOTA SINDICAL A CARGO DEL EMPLEADO AFILIADO Y CUOTA SOLIDARIA A CARGO DEL EMPLEADO NO AFILIADO) CORRESPONDIENTES A FAVOR DE LA ENTIDAD SINDICAL CONSIDERANDO COMO BASE IMPONIBLE EL 75% QUE SIGNIFICA SU ASIGNACIÓN MENSUAL. ESTE CONCEPTO SERÁ DECLARADO Y ABONADO MEDIANTE EL APLICATIVO ALEARA PAGOS.

3.3. A FIN DE DAR EFECTIVO CUMPLIMIENTO CON LA CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA CON FINES SOCIALES, CULTURALES Y DE CAPACITACIÓN; QUE EMANA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE ENTRE LAS PARTES Y QUE EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19 RESULTA DE ESPECIAL TRASCENDENCIA, A PESAR DEL CARÁCTER NO REMUNERATIVO DE LAS SUMAS ACORDADAS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS 223 BIS L.C.T., SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, LA EMPRESA SE COMPROMETE A SOSTENER SU APOORTE TOMANDO COMO BASE IMPONIBLE MENSUAL EL 100 % DE LOS SALARIOS DE CADA TRABAJADOR. PARA EL CASO DE LAS LIQUIDACIONES DE SALARIOS QUE ESTUVIERAN

ASIGNADOS EN EL ESQUEMA DEL 75% SEGÚN ARTÍCULO 223 BIS DE LA L.C.T., LA BASE IMPONIBLE SERÁ EL 75% DE SU REMUNERACIÓN TEÓRICA MENSUAL. ESTA CONTRIBUCIÓN SERÁ DECLARADA Y ABONADA MEDIANTE EL APLICATIVO “ALEARA PAGOS“. ASIMISMO LA EMPRESA SE COMPROMETE A INGRESAR POR EL MISMO APLICATIVO LA CUOTA SINDICAL CORRESPONDIENTE A CADA TRABAJADOR DE SU NOMINA.

3.4. LA EMPRESA GARANTIZARA EL PAGO DEL APORTE CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR CON DESTINO AL RÉGIMEN DE OBRA SOCIALES, EVITANDO AFECTAR DE ESTA MANERA, LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL EN LA COYUNTURA DEFINIDA.

3.5. LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS SUMAS MENCIONADAS SERÁN LOS MISMOS QUE LOS PREVISTOS EN LA LCT PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

CUARTO:

LAS PARTES – CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2.2. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, SOLICITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA – DENTRO DE LA EMERGENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA VIGENTE Y A MODO DE EXCEPCIÓN -, SE DISPENSE A LA EMPRESA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS Y SE TENGAN POR VÁLIDAS LA NOTIFICACIONES FORMALES REQUERIDAS A TRAVÉS DEL ASENTIMIENTO DE LA ENTIDAD SINDICAL ALEARA. ASIMISMO, RATIFICAN QUE, DENTRO DE LO ACORDADO, TODOS LOS TRABAJADORES QUEDAN BENEFICIADOS EN LA CONSERVACIÓN DE SUS PUESTOS DE TRABAJO Y EN EL RESPETO DE SU COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA A PERCIBIR.

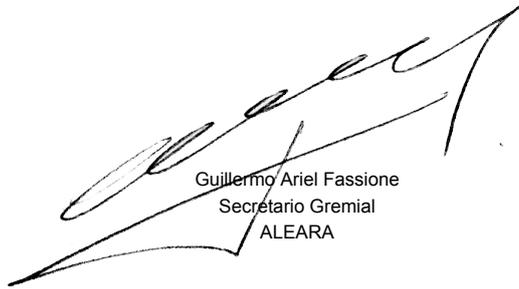
QUINTO:

PARA EL SUPUESTO DE PRORROGARSE ESTA INNEGABLE SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR MAS ALLÁ DE LOS PLAZOS DE SUSPENSIÓN PERMITIDOS POR LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, LAS PARTES ACUERDAN REUNIRSE A LOS FINES ESTABLECER NUEVOS PARÁMETROS DE ACUERDO PARA RESOLVER ESTA CUESTIÓN. PARA ELLO SE TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN LA NORMATIVA ESPECIAL QUE SEA DICTADA EN ADELANTE POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL DENTRO DEL CONTEXTO DEL ASPO.

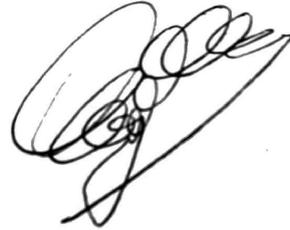
SEXTA:

LAS PARTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LAS FIRMAS INSERTAS EN LA PRESENTE SON AUTÉNTICAS Y REQUIEREN AL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN, LA URGENTE HOMOLOGACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN TRES (TRES) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y
A UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.14 16:35:46 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.14 16:35:47 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 631-25 Acu 777-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.